



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|---------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00742 | 00 |
| DEMANDANTE | MARIA LUCIA FLOREZ | | | | | | |
| DEMANDADAS | <ul style="list-style-type: none">• PORVENIR S.A.• GUILLERMO DE JESÚS CASTAÑEDA CASTAÑEDA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Dentro del presente proceso ordinario laboral, de conformidad con la constancia secretaria que antecede; y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tiene notificado por conducta concluyente al Litisconsorte Necesario por Pasiva, señor **GUILLERMO DE JESÚS CASTAÑEDA CASTAÑEDA**; y en atención a que presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesecloud.com/10264139>

asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10264139>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 17 a 46 y 64 a 75 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JAVANY DE JESÚS LUJAN, JULY MARCELA CASTAÑEDA FLOREZ, BLANCA LEIDY HINCAPIÉ DE ÁLVAREZM, BEATRIZ ELENA OLAYA DE SUÁREZ y CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ (folios 11 del Expediente Digital), y los cuales le limitarán a tres (3) testigos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 120 a 129 del Expediente Digital)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 102 del Expediente Digital)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10264139>

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO GUILLERMO CASTAÑEDA:

Ninguna

PRUEBAS DE OFICIO:

Exhorto: Se decreta oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a fin de que certifique si la demandante, señora MARÍA LUCÍA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.395.407, es sujeto de declaración de renta; en caso afirmativo, deberá allegar las copia de las declaraciones de renta presentadas por la mencionada señora.

Por último, para que lleve la representación judicial del litisconsorte necesario por pasiva, Guillermo de Jesús Castañeda Castañeda, en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada a la Dra. **YENIFER ALEJANDRA PELÁEZ ZAPATA**, identificada con T.P. No. 307.024 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO DE JESÚS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación a la demanda por parte del señor Guillermo de Jesús Castañeda Castañeda.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial del litisconsorte necesario por pasiva, Guillermo de Jesús Castañeda Castañeda, en el

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10264139>

curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada a la Dra. **YENIFER ALEJANDRA PELÁEZ ZAPATA**, identificada con T.P. No. 307.024 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058e963d556df3a84caba75e4208c64aa02e28e4d78d9cbb046314109d67a519

Documento generado en 13/08/2021 05:37:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesecloud.com/10264139>